



República de Colombia
**Tribunal Superior Del Distrito
Judicial De Valledupar**
Sala Segunda de Decisión Civil – Familia – Laboral

HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado Sustanciador

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL - APELACIÓN
RADICACIÓN: 20001-31-05-001-**2019-00207-01**
DEMANDANTE: ANGEL GABRIEL CAPDEVILLA BENAVIDES
DEMANDADO: FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIANA S. A. S.
ASUNTO: **ADMITE APELACIÓN - CORRE TRASLADO PARA ALEGAR**

Valledupar, dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022¹ y previo a proferir la sentencia que en derecho corresponda, el TRIBUNAL SUPERIOR DE VALLEDUPAR - SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL

RESUELVE:

PRIMERO: Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, **SE ADMITE EL RECURSO DE APELACIÓN** propuesto por la parte demandada contra la sentencia del 22 de abril de 2022, proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar. Una vez ejecutoriada la presente decisión, se ordena:

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la demandada para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de este auto, alegue de conclusión por escrito, si a bien lo tiene.

¹ “Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 (...)”.

TERCERO: Una vez vencido el término anterior, **SE CORRE TRASLADO** a la parte no apelante, para que dentro del término de cinco (5) días, alegue de conclusión por escrito, si a bien lo tiene.

CUARTO: Vencido el término anterior, regresen las diligencias al Despacho para proceder a dictar sentencia, de cuya notificación las partes deberán estar pendiente.

QUINTO: A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto se ordena a los apoderados judiciales remitir si a bien lo tienen su escrito de alegaciones únicamente al correo electrónico secsftsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: TÉNGASE como apoderada judicial de la demandada a la abogada Ana Marelvi Arenas Medina, portadora de la tarjeta profesional número 106.265 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los fines del poder conferido (archivo 04MemorialPoder.pdf).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized loops and vertical strokes, positioned above the name of the signatory.

HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado

Ordinario laboral n°. **20001-31-05-001-2019-00207-01.**